

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
110013103-021-2020-00383-00 (Dg).

Estando la demanda presentada por el señor Luis Antonio Rey y otros, para resolver sobre la admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

Para el presente caso, se deben tener en cuenta las siguientes reglas, en materia de competencia territorial señaladas por el artículo 28 del C. G. del P.:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

"6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho."

En el *sub judice* se observa que además de ser el domicilio de las personas demandadas la ciudad Bucaramanga - Santander, los hechos objeto de la demanda ocurrieron en dicha circunscripción territorial; razón por la que este estrado judicial carece de competencia para conocer el presente asunto, porque tal como lo señala la norma antes trascrita, en los procesos originados de responsabilidad extracontractual también es competente el lugar donde sucedió el hecho.

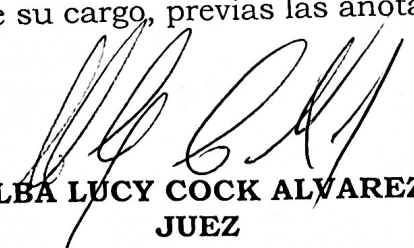
De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente, esto es, Juez Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander -

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

Segundo. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander -, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA